

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUAMAL – MAGDALENA

Fecha	Febrero diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)
Radicación	47-318-40-89-001-2021-00018-00
Clase de Proceso	Verbal Especial de Titulación de la Propiedad
Demandante	EDUARDO ENRIQUE PEREZ SORACA
Demandados	ALFONSO GONZALEZ MADRID, TEOBALDO GONZALEZ MADRID Y PERSONAS INDETERMINADAS

VISTOS

Visto el informe de Secretaría que antecede, la doctora CARMEN EMILIA FERREIRA MARTINEZ, actuando en nombre y representación de EDUARDO ENRIQUE PEREZ SORACA, instauró demanda Verbal de Titulación de la Propiedad en contra ALFONSO GONZALEZ MADRID, TEOBALDO GONZALEZ MADRID Y PERSONAS INDETERMINADAS, con la pretensión de que por los trámites del proceso especial, contemplado en la Ley 1561 de 2012, se declare la prescripción extraordinaria y se declare la titulación de la propiedad, por cumplirse los requisitos de la posesión regular de una franja de tierra constante de aproximadamente 12 hectáreas 5.000 mts², que hace parte de un predio rural de mayor extensión conocido con el nombre de “El delirio”, ubicado en el kilómetro 28 del municipio de Guamal, Magdalena, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 224-4777 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Banco, Magdalena, el cual viene poseyendo la demandante en forma pacífica, pública, continua y tranquila, desde hace más de cinco (5) años.

En tal virtud, el juzgado, de conformidad con el trámite que establece la Ley 1561 de 2012,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda a que se hace referencia.

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria respectivo, oficiando para ello a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Banco, Magdalena.

TERCERO: Notifíquesele personalmente el presente auto al demandado y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la conteste.

CUARTO: Disponer que se citen y emplacen a todos los que se crean con derechos sobre el bien inmueble sometido a este trámite, según lo previsto en el artículo 14 de la Ley 1561 de 2012 y en el Código General del Proceso.

QUINTO: Ordenar la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, tal como lo dispone el numeral 3º del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012.

SEXTO: Infórmese de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (antes Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal de Guamal, Magdalena, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEPTIMO: Reconocer a la Doctora CARMEN EMILIA FERREIRA MARTINEZ como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EMMA JUDITH RANGEL PEDROZO

La presente providencia fue notificada en Estado electrónico No. 03 del 22 de FEBRERO de 2021, a las 8.00 a.m. a través de la página web <https://www.ramajudicial.gov.co>